

formulada por el Procurador don Vicente Rafael Marcilla Onate, en nombre de Carmen Díaz Ortuño, que litiga con Justicia gratuita, contra José Sánchez García, sobre demanda de divorcio n.º 189/86, se emplaza por medio de la presente y copias simples de la demanda y documentos presentados a don José Sánchez García, en ~~ignorado~~ paradero, para que dentro del ~~improrrogable~~ término de veinte días hábiles, comparezca en dichos autos para contestar la demanda por medio de Abogado y Procurador, previniéndole de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, será declarado rebelde. Haciéndole saber que en este Juzgado obran las copias simples de la demanda.

Murcia, 20 de marzo de 1986.—El Secretario.

Número 2324

DISTRITO NUMERO CUATRO DE MURCIA

Don José Abenza Lerma, Secretario del Juzgado de Distrito número Cuatro de los de Murcia.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas n.º 1.708/85, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva y encabezamiento dice lo siguiente:

En la ciudad de Murcia a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. El señor Juez de Distrito, don Jaime Giménez Llamas, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de una el Ministerio Fiscal, y de otra como perjudicada Concepción Mateo Valladares, vecina de Murcia, con domicilio en C/. Cartagena, Bar La Perdiz, y como denunciada María Rosa López Jara, vecina de Murcia, ingresada actualmente en la Prisión Provincial, sobre lesiones en agresión y,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Concepción Mateo Valladares y a M.ª Rosa López Jara, como autoras de sendas faltas previstas y penadas en el artículo 585-4.º del Código Penal, al pago de una multa de 1.000 pesetas, cada una de ellas y de las costas de este juicio por mitad. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Leída y publicada, ha sido la anterior sentencia, hallándose celebrando audiencia pública, por el mismo Juez que la dictó, doy fe. Jaime Giménez Llamas. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Concepción Mateo Valladares, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, José Abenza Lerma.—V.º B.º, el Juez de Distrito número Cuatro.

Número 2325

DISTRITO NUMERO CUATRO DE MURCIA

Don José Abenza Lerma, Secretario del Juzgado de Distrito número Cuatro de los de Murcia.

Doy fe: Que en expediente de juicio de faltas n.º 880/85, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva y encabezamiento dice lo siguiente:

En la ciudad de Murcia, a once de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. El señor Juez de Distrito, don Jaime Giménez Llamas, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de una el Ministerio Fiscal, y de otra como perjudicado Pedro Antonio Abenza Prieto, vecino de Alcantarilla, con domicilio en C/. Ibiza, n.º 24-bajo y como denunciado Frank Ginés Moll, de diecisiete años de edad, vecino de Murcia con domicilio en C/. José Paredes, n.º 2 y como denunciado Adrián Moll Francisco Botella, mayor de edad, con el mismo domicilio que el anterior, sobre lesiones y,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Frank Ginés Moll, como autor responsable de una falta de lesiones, ya definida, a la pena de cinco días de arresto menor, a que indemnice a Pedro Antonio Abenza Prieto en 16.000 pesetas y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Leída y publicada, ha sido la anterior sentencia por el propio Juez que la dictó, en el siguiente día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública, doy fe. Jaime Giménez Llamas. Rubricado.

Y para que sirva de notificación de sentencia a Frank Ginés Moll, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, José Abenza Lerma.—V.º B.º el Juez de Distrito número Cuatro.

* Número 2331

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 98/84 se sigue expediente de quiebra de la entidad Sociedad Cooperativa de Hostelería y Similares de Murcia Limitada, y en la Junta de Acreedores celebrada fueron nombrados Síndicos don Serafín Franco Alcántud, don José María Sánchez Ruiz-Funes y

don José Luis Pérez Carrobles, los que aceptaron y juraron el cargo ante esta presencia judicial, lo que se hace público para general conocimiento y a los fines procedentes.

Dado en Murcia a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—Abdón Díaz Suárez.—El Secretario.

* Número 2347

PRIMERA INSTANCIA MULA

EDICTO

Don Manuel Meseguer Garrido, Juez de Distrito sustituto de Mula (Murcia), en funciones de Juez de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 227/84 se sigue expediente de suspensión de pagos, instado por el Procurador don Octavio Fernández Herrera, en nombre y representación de la entidad mercantil Cartonajes Molinenses, S.A. (en anagrama: CARMOSA), domiciliada en Molina de Segura, C/. Huerto de los Nisperos, s/n.º, en cuyo expediente, que ha seguido el trámite escrito, por resolución de esta misma fecha ha sido aprobado, por haber obtenido la adhesión favorable del número de acreedores necesario (más de la mitad más uno), cuyos créditos sobrepasan con mucho las dos terceras partes del total pasivo de la entidad suspensa, el convenio del siguiente tenor literal:

A) Quita de la deuda: Respecto a la deuda total reconocida a los acreedores sin derecho de abstención, se establece una quita del 40% de la misma, resultando, por tanto, una deuda a amortizar del 60%.

B) Espera de amortización de la deuda: La amortización de la deuda resultante, una vez reducida la misma, se llevará a cabo durante el período de siete años, a comenzar en 1986 y finalizar en diciembre de 1992. Las cuotas anuales de amortización serán las siguientes: diciembre 1986: 30%; idem 1987: 20%; idem 1988: 10%; idem 1989: 10%; idem 1990: 10%; idem 1991: 10%; idem 1992: 10%. Por parte de Cartonajes Molinenses, S.A., se asume el compromiso de continuar proveyéndose de materias primas, en igualdad de condiciones y precio, a través de los acreedores que han venido siendo proveedores de la empresa. Tales compras se primarán con un incremento del 5%, que se destinará a liquidar la respectiva cuota anual de amortización. Al finalizar los correspondientes años se abonarán las cantidades que pudieran pender.

C) Suministro de información a los acreedores: Semestralmente y a instancia de cualquier acreedor incluido en la lista de la suspensión, se suministrará información de la evolución económica de la empresa.

En su virtud y a los efectos que previene el último párrafo del artículo 19 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, se hace público por el presente el referido convenio.

Dado en Mula, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—Manuel Meseguer Garrido.—El Secretario.

Número 2350

PRIMERA INSTANCIA CARAVACA DE LA CRUZ

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido en autos de menor cuantía 82/86 que en este Juzgado se siguen a instancia del Ministerio Fiscal para la declaración de incapacidad de don Francisco Marín Marín, mayor de edad, soltero, de esta naturaleza y vecindad, con domicilio en el Hogar de Ancianos, por virtud del presente se emplaza a las personas desconocidas a quienes la declaración de incapacidad que se solicita pueda afectar, para que en el improrrogable término de diez días, se personen en los autos, bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demandada, siguiendo el pleito su curso; significándole que en este Juzgado se encuentran las copias de la demanda y documentos presentados de las que se harán entrega una vez se personen.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a dichos demandados, libro la presente en Caravaca de la Cruz a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, Diego Melgarés de Aguilar Moro.

Número 2352

INSTRUCCION NUMERO DOS DE MURCIA

REQUISITORIA

José Navarro Hernández, natural de Barcelona, de estado soltero, sin profesión, de 17 años de edad, hijo de Juan y de Ana, domiciliado últimamente en

C/. Juan Guerrero Ruiz, 7-entlo. de Murcia, procesado en sumario urgente n.º 49 de 1986, por el delito de robo, seguido en el Juzgado de Instrucción del Distrito número Dos de Murcia, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pasarle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia, 24 de marzo de 1986.—El Secretario.—V.º B.º el Juez de Instrucción.

Número 2358

DISTRITO LORCA

EDICTO

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Juez de Distrito de la ciudad de Lorca y su circunscripción, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias de juicio de faltas n.º 85/82, sobre daños en accidente de tráfico a virtud de denuncia de Guardia Civil de Tráfico contra Juan González Peralta y Jensen Ole Houkjaerhoj, siendo también parte Frederik Sorensen, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como a continuación se expresa:

Sentencia número 96. En la ciudad de Lorca, a diez de marzo de mil novecientos ochenta y seis. El señor don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Juez de Distrito de la misma y su circunscripción, ha visto el presente juicio verbal de faltas con el número 85 de 1982; seguido a virtud de denuncia de la Guardia Civil de Tráfico, contra Juan González Peralta, mayor de edad, casado, natural y vecino de Lorca, con domicilio en Puerto Lumbreras, provisto del D.N.I. 23.100.396 y Jensen Ole Houkjaerhoj, mayor de edad, casado, natural de Skagen (Dinamarca) y vecino de 9800 Hjorring, con domicilio en la calle Oxholmvej, 11 y, siendo también parte Frederik Sorensen, con domicilio en 9850 Hirtshals (Dinamarca), calle Vestergad, 15, sobre daños en tráfico, en el que también ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Juan González Peralta y Jensen Ole Houkjaerhoj del hecho objeto de estas diligencias, declarándose de oficio las costas. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

En su virtud, se cita, llama y emplaza a Jensen Ole Houkjaerhoj y Frederik Sorensen, cuyo último domicilio lo tuvieron en Dinamarca, para que comparezcan ante esta Secretaría al objeto de notificarles la resolución mencionada.

Y para que sirva de notificación a los mencionados, expido el presente que firmo en Lorca a diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y seis. Luis Ignacio Pastor Eixarch.—La Secretaría.

Número 2367

DISTRITO ANTEQUERA (MALAGA)

El Secretario del Juzgado de Distrito de Antequera (Málaga).

Certifica: Que en los autos de juicio de faltas con el número 692/85, se siguen en este Juzgado por estafa a Renfe, contra Joaquín Fernández Bermúdez, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 138: En la ciudad de Antequera a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y seis la señora doña Inmaculada Suárez-Bárcena Florencio, juez de la misma, del Juzgado de Distrito de la misma, habiendo visto el expediente de juicio de faltas, seguido en dicho Juzgado bajo el número 692/85, entre partes de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como denunciante Laureano Olmedo Ruiz, como perjudicada Renfe, y como denunciado Joaquín Fernández Bermúdez, constante las circunstancias personales de todos por estafa a la Renfe; y,

Antecedente del hecho:

Primero.—Que en este Juzgado con fecha 17 de julio de 1985, se incoaron diligencias de juicio de faltas en virtud de diligencias del Juzgado de Distrito número Dos de Málaga, que quedaron registradas bajo el número 692/85, por estafa a Renfe.

Segundo.—Que incoado el correspondiente juicio de faltas se mandó llamar a las partes, a presencia judicial, peritos, testigos y demás personas consideradas oportunas para el esclarecimiento de los hechos y una vez oídos y practicadas las pruebas que se estimaron pertinentes por el juzgador, se declararon conclusas las actuaciones, señalándose día y hora para la celebración del acto del juicio oral, y mandado llamar a las partes.